

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°271

Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA N°890.806.490-5

Demandado: CÉSAR AUGUSTO LEÓN

C.C94.287.189

Radicado: 17777408900120210037000

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1. El bien perseguido, se trata de dineros en cuentas bancarias.
2. La medida cautelar procede conforme dispone los numerales 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
3. En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

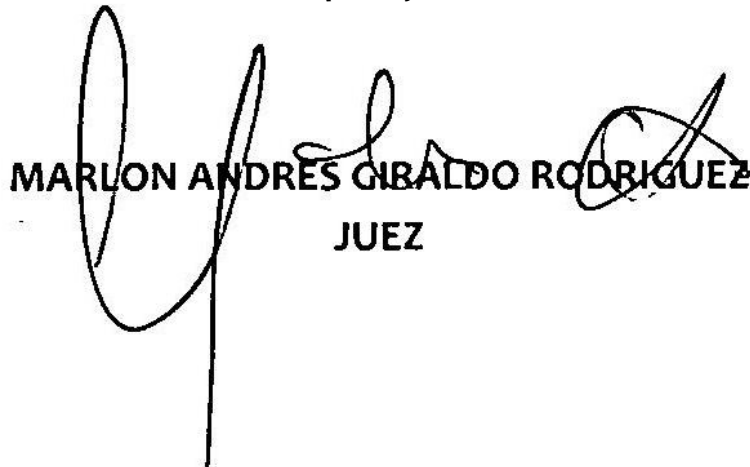
PRIMERO: DECRETAR en el presente proceso las siguientes medidas cautelares:

EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de **CÉSAR AUGUSTO LEÓN C.C94.287.189**, en el **BANCO ITAU - BANCOOMEVA**

Límite de la medida: \$5.382.000,00

Comuníquese la medida de embargo a las correspondientes entidades, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº051 del 03 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA